

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p align="center">INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE</p> <p align="center">PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 4 de 6</p>

NIT. 800186268-7

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 028 DE 2023

"Por medio de la cuál se establece los porcentajes a subsidiar a los Estratos 1,2,3 y los factores de contribución de los estratos 5 y 6 de uso industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la isla San Andrés y se dictan otras disposiciones".

San Andrés Isla, 11 de diciembre del 2023

Señor

IVAN GARCIA JIMENEZ

Presidente Asamblea Departamental

Ciudad

Cordial Saludo

Dando cumplimiento al encargo que se nos efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, de manera atenta nos permitimos rendir Informe en Plenaria estudio sobre el Proyecto de Ordenanza No 028 de 2023 cuyo título es: *"Por medio de la cuál se establece los porcentajes a subsidiar a los Estratos 1,2,3 y los factores de contribución de los estratos 5 y 6 de uso industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la isla San Andrés y se dictan otras disposiciones"*.

GENERALIDADES

El día 7 de Diciembre en sesión de la Comisión de Hacienda se designó ponente para el proyecto de Ordenanza 028 de 2023, dando la lectura de la exposición de motivos y se escuchó la presentación del secretario de servicios público y medio ambiente sr. Alfredo Escalona Peterson

Unidad de Materia

De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional y El artículo 96 de la Ley 2200 de 2022; se establece que el proyecto define con precisión, desde el mismo título, cuáles habrán de ser las materias que se van a tratar al expedir la ordenanza y simultáneamente, se mantiene una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, de manera que existe entre ellas coherencia temática y clara correspondencia lógica con la materia general de la misma.

En consecuencia, el proyecto de Ordenanza No. 028 de 2023 cumple con el requisito de Unidad de Materia

Del Título

El título identifica y diferencia claramente el Proyecto de Ordenanza. Es claro y preciso permitiendo que los ciudadanos puedan entender de qué se trata.

Exposición de Motivos

El proyecto cuenta con una exposición de motivos que aborda de forma general las razones que dan origen al Proyecto de Ordenanza No. 028 de 2023, ajustándose al requerimiento legal.

Constitucionalidad, legalidad y conveniencia

El artículo 365 de la constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y el 368 establece que la nación, los distritos, departamentos, municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos

NIT. 800186268-7

Por su parte la ley 142 de 1994 establece dentro de las competencias de los municipios en relación a los servicios públicos... lo relacionado con disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio...

La Ley 2294 de 2023 en el artículo 276, adiciona el parágrafo 3o al artículo [125](#) de la Ley 1450 de 2011, así:

Artículo 125. Subsidios y Contribuciones para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

Consideramos conveniente dar trámite al proyecto de Ordenanza, por cuanto es necesario para cumplir con los objetivos de la administración pública y si es compatible con los derechos y libertades de los ciudadanos.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA

- EL ARTÍCULO SEGUNDO, donde se establece las definiciones para entender el presente acto administrativo, hay texto que no corresponde a una definición, se presenta en los siguientes casos:

Sujeto activo

Sujeto pasivo

Hecho generador

Se debe poner en mayúscula el subtítulo: COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO, para seguir el orden propuesto en el documento.

En el mismo ARTÍCULO SEGUNDO, después de la definición de USUARIOS DE MENOR INGRESO, se copia textualmente una porción de la Ley 2294 de 2023 el cual ya se incluye en la exposición de motivos y que no debe estar en el articulado a ser aprobado por la asamblea. Y tampoco forma parte de las definiciones que propone el artículo, por tanto, se recomienda su supresión.

- Se saltó en el consecutivo de Artículos el ARTICULO TERCERO, se recomienda crear este artículo. Este deberá contener los límites para el aporte de subsidios por parte del Departamento: *"El Departamento cubrirá el déficit del desbalance entre subsidios y contribuciones, hasta un valor que comprometa como máximo el 80% de los recursos del sistema General de Participación – SGP de agua potable y saneamiento básico. Si el desbalance supera este límite, la diferencia deberá ser asumida por el administrador".*
- EL PARÁGRAFOS 1° del ARTÍCULO CUARTO deben indicar que la metodología para la determinación de los subsidios será la establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015
EL PARÁGRAFOS 2° del ARTÍCULO CUARTO debe indicar que para el cobro de los servicios públicos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios se seguirá lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011...

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en el estudio realizado y el marco legal vigente, como ponentes del proyecto en mención, recomendamos **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ordenanza No. 028 de 2023, cuyo título es **"Por medio de la cuál se establece los porcentajes a subsidiar a los Estratos 1,2,3 y los factores de contribución de los estratos 5 y 6 de uso industrial y comercial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la isla San Andrés y se dictan otras disposiciones".**



**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO
DEBATE**

**PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES**

Versión: 1

Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 6 de 6

NIT. 800186268-7

Del señor presidente y Honorables Diputados(as),

ORIGINAL FIRMADO
ABDU HANDAUS
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
MARCELA SJOGREEN
Movimiento MAPPA

ORIGINAL FIRMADO
OSWALDO GARCIA
Partido Liberal

ORIGINAL FIRMADO
IVAN GARCIA
Partido Conservador